

# Es accidente 'in itinere' la caída en la escalera al salir de la vivienda

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dado la razón a una médico que litigó porque se considerara lesión laboral la que sufrió en el patio de su casa.

Soledad Valle. Madrid | 13/09/2017 00:00

La Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha obligado al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) a rectificar su interpretación de la ley sobre la consideración de un accidente *in itinere* en el caso de una médico que se cayó al salir de su casa, en el espacio que va de la puerta de su vivienda unifamiliar a la cancela que da acceso a la vía pública.

**La Ley General de la Seguridad Social, en su artículo 155**, reconoce como accidente trabajo *in itinere* "los que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de trabajo". En la interpretación de esta norma, la jurisprudencia dominante conjuga **cuatro conceptos**, que son: que la finalidad del viaje esté determinada por el trabajo; que se produzca en el trayecto habitual y normal que debe reconocerse desde el domicilio al lugar de trabajo o viceversa; que se produzca dentro del tiempo prudencial que normalmente se invierte en este trayecto, y, por último, que se realice con el medio normal de transporte.

En el caso que se juzga, la médico, defendida por el abogado **Julián Corredor**, se cayó en las escaleras del patio de su casa; es decir, fuera de la vía pública. Ésta cuestión es la que hace albergar las dudas sobre la consideración del accidente.

- **La Administración da más importancia al lugar donde ocurrieron los hecho que al móvil de este accidente"**

---

La norma y la interpretación más restrictiva del caso, que realiza el INSS, descarta el carácter laboral de la caída al tratarse de un espacio privado, perteneciente al hogar de la afectada. **La Gerencia del Servicio Andaluz de Salud certificó que el accidente sufrido no fue de trabajo** "al producirse en las escaleras de una vivienda unifamiliar; en los casos de este tipo de viviendas, a efectos de determinar el punto

inicial del trayecto, se exige al trabajador que haya abandonado el lugar de su domicilio propio y exclusivo y haya accedido a la vía pública".

De este modo, la Administración da más importancia al lugar donde ocurrieron los hechos que al móvil de este accidente, apreciación que **fue rectificada primero en el juzgado de instancia y ahora en el pronunciamiento del tribunal.**

La sentencia del tribunal, que acepta los argumentos de Corredor, aclara que "aunque cuando ocurrieron los hechos **la actora se encontraba en el patio de su vivienda unifamiliar** y éste no es un lugar de libre acceso para los vecinos, sí se trata de un espacio susceptible de ser visto y controlado por terceras personas ajenas a la familia, como evidencia el hecho de que fue atendida por las dos compañeras que la esperaban y vieron la caída".

- **Se trata de un espacio susceptible de ser visto y controlado por terceras personas ajenas a la familia"**

Pero es más, continúa el tribunal andaluz, "en cualquier caso, de especial relevancia es el hecho de que cuando la demandante se cae por las escaleras de su vivienda, las cuales conducen a la cancela que da acceso a la vía pública, lo hace con el único objeto de coger el coche en el que se encontraba esperándola dos de sus compañeras, para dirigirse a su trabajo. Por lo que estamos ante un accidente *in itinere*".

En este sentido, Corredor admite que en la defensa de este caso han sido determinantes las dos testigos de la caída. **La sentencia es firme.**

Diario Médico

<http://www.diariomedico.com/2017/09/13/area-profesional/normativa/es-accidente-rin-itinerer-la-caida-en-la-escalera-al-salir-de-la-vivienda>